



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 438 - 2019-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 15 OCT. 2019

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 072-2019-ORAF-ORH-REM de fecha 24 de setiembre 2019 y carta de reclamación de los trabajadores contratados permanentes señor Grover Tito Román Balbín, Hugo Taype Loayza, José Antonio Palomino Pluya y Magdalena Bertha Arroyo Paucar de la Sede Junín de fechas 10, 17 y 19 de setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento, los trabajadores contratados permanentes de la Sede Junín del Gobierno Regional Junín, de fecha 10, 17 y 19 del mes de setiembre del 2019, solicitan se les pague el incremento remunerativo otorgado mediante Resolución N° 652-2015-GRJ/GR y se incluya en planillas de forma permanente y continua.

Que, según el numeral 116.2 del artículo 116° señala "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR de fecha 30 de diciembre del 2015, se resuelve aprobar la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal del gobierno Regional Junín, de la Sede Central; Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; Dirección Regional de Energía y Minas; Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Archivo Regional y Aldea Infantil "El Rosario"; Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, Conforme Ley N° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019" en el Subcapítulo II respecto a Gasto en Ingresos del Personal señala:

Artículo 6° Ingresos de personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades Públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales



ORAF
 DOC. N° 3744365
 EMP. N° 2490437



vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Al respecto es pertinente mencionar que, en las leyes de presupuesto del Sector Público de distintos años fiscales (2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018) se estipulan dichas limitaciones aplicables a las entidades en los tres (3) niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Locales); regulándose en el artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prohibiciones respecto al ingreso de personal:

- a) Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;
- b) Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente; y
- c) Estas prohibiciones incluyen el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal – PAP, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como se su Titular;

Que, según informe Técnico N°072-2019-ORAF-ORH-REM, de fecha 14 de agosto 2019, la Coordinación de Remuneraciones, informa a la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, que cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo, y/o beneficio de toda índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas imperativas es nula. En ese sentido lo solicitado por medio de una Carta de Reclamación realizada por los trabajadores contratados en forma permanente se tiene a bien informar que se encuentra prohibida taxativamente la modificación de los montos remunerativos de la planilla de personal conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público dando por improcedente la solicitud presentada, además a los mencionados trabajadores se les paga su remuneración con dos conceptos remunerativos: la remuneración imponible y la remuneración no imponible, y el monto que se le paga esta defino en su contrato en conformidad al artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276.

Que, en conformidad al Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a su especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece;





En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJUNIN/PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2019-GR-JUNIN/GR de designación de la Sub Dirección de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reclamación del incremento remunerativo otorgado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR al personal contratado permanente en conformidad a lo enunciado en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Interesados, File Personal, Oficina Regional de Administración y Finanzas y Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.



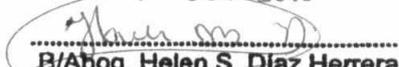
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



 Abog. RODRIGO LUJÁN PÉREZ
 SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 OCT 2019



 B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
 SECRETARIA GENERAL